

distribución, en el que, estudiando los posibles riesgos de contaminación se propongan, bien definidas, las obras o instalaciones adecuadas para evitarlas o neutralizarlas, proyecto y tarifas que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª Queda sujeta esta concesión al canon de reaniquilación que se fija provisionalmente en ochocientos tres mil quinientas setenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (pesetas 203.577,67), y que deberá ser revisado en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1956, y demás disposiciones vigentes.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de intrusiones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita a favor de don Enrique, don Juan, don José y don Antonio Becerril Anton-Miralles, la autorización para derivar aguas del río Tajo, en término de Zorka de los Canes (Guadalajara), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se rehabilita a favor de don Enrique, don Juan, don José y don Antonio Becerril Anton-Miralles, la autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectarea, equivalente a un total de hasta 76,40 litros por segundo, del río Tajo, en término municipal de Zorka de los Canes (Guadalajara), con destino al riego de 95 hectareas 50 áreas en línea de su propiedad denominada «Dehesa de San Rafael», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que se aprueba, siendo el importe de ejecución material de las obras de esta toma de 312.906 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Zorka de los Canes para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los interesados.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de ejecución del salto de pie de presa del pantano de Izajar, en el río Genil, en las provincias de Granada y Córdoba, presentado por Hidroeléctrica del Chorro y Compañía Sevillana de Electricidad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Aprobar el proyecto del salto de pie de presa del pantano de Izajar, suscrito en Madrid el 31 de diciembre de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bernado y presentado por Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima, y Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., adjudicatarias del aprovechamiento, solidaria y mancomunadamente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 162.262.256,52 pesetas y una potencia instalada de 110.340 HP, debiendo las Sociedades adjudicatarias estudiar y someter a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir:

a) Un nuevo emplazamiento para la central de transformación con vistas a disminuir las excoacciones en la adera.

b) Los muros que limitan el desagüe de la central previos los ensayos necesarios en modelo reducido.

c) La instalación de compuertas de paramento en las tomas por cuenta de las Sociedades adjudicatarias.

d) La instalación de un limnigráfico registrador de las variaciones de nivel del embalse.

e) Las características detalladas de las turbinas (potencia, caudal, salto, tipo etc.) de los alternadores (potencia en KVA, y en KW, tensión de generación, revoluciones por minuto, etc.), del parque de transformación (tipo de los transformadores, relación de transformación, protecciones, etc.) y de la línea o líneas de salida (sección, material, circuitos, postes, aisladores, longitud, etc.)

2.º Otorgar a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., y a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. solidaria y mancomunadamente, la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Iznajar, en el río Genil, provincias de Granada y Córdoba, sin incluir el tramo subsiguiente de río, con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso y sobre la base del proyecto a que se refiere la anterior conclusión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El salto de pie de presa quedará sujeto al estricto régimen de desembalses impuesto por las necesidades de riegos, navegación, regulación, aprovechamientos industriales y demás a atender aguas abajo del embalse de Iznajar.

2.º Las obras e instalaciones del salto de pie de presa comenzarán y terminarán en los plazos establecidos en el apartado a) del artículo 9 del pliego de condiciones del concurso, y para la explotación parcial anticipada se tomará la fecha de terminación del perfil reducido, con cierre, que ha de ejecutar el adjudicatario de las obras de la presa.

3.º Las Compañías mancomunadas concesionarias ofrecen a la Administración para el transporte de la energía reservada al Estado, las líneas que tienen establecidas o establezcan en las zonas de sus mercados de Andalucía y Badajoz.

4.º Las Compañías concesionarias se comprometen a pagar un canon de cinco céntimos de pesetas por cada kw-hora producido en el salto de pie de presa.

5.º Las Compañías concesionarias se comprometen a reservar al Estado el 25 por 100 de la energía producida en el aprovechamiento, además de 200.000 kw-hora anuales gratuitos, en los términos y condiciones señalados en el artículo 10 del pliego de condiciones del concurso.

6.º El precio de la energía reservada al Estado puesta en el origen de la línea de transporte será de veintinueve céntimos y medio de peseta por kw-hora.

7.º El precio del peaje que se aplicará al transporte de la energía reservada al Estado y que éste utilice será de cinco céntimos de peseta, cualquiera que sea la distancia desde la central de Iznajar al punto de derivación.

8.º Las Compañías concesionarias no abonarán al Estado cantidad alguna, salvo el canon por la energía que a éste se reserva y que, en todo o en parte, no utilice.

9.º La Sociedad concesionaria se compromete a la total utilización de la energía de posible utilización en el aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Iznajar, de acuerdo con el régimen de desembalse que prescriba la Administración y con su capacidad de instalación de sesenta mil (60.000) kilovatios, estimándose como tal energía de posible utilización el noventa por ciento (90 por 100) de la que resulte de posible obtención, habida cuenta de los volúmenes desembalsados, los niveles de embalse correspondientes y los rendimientos de los grupos, según las alturas de salto y carga de trabajo resultantes.

10.º El plazo por el que se otorga la concesión es de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que queden terminadas las obras de la presa, en condiciones de una explotación normal y definitiva del salto, en cuya fecha se levantará el acta correspondiente.

11.º Quedará exenta de pago del canon la producción que se obtenga durante el periodo de explotación parcial del salto previsto en la condición segunda anterior.

12.º El Estado podrá disponer gratuitamente desde el comienzo del periodo de explotación parcial, anticipado de los 200.000 kw-hora anuales con potencia instantánea de 300 kw, que para el servicio de la presa y viviendas fija el artículo 10 A) del pliego de condiciones.

13.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de construcción tendrá el carácter de permanente, y durante este periodo y el de explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, rigiendo, a estos efectos, en la actualidad el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

14.º La fianza definitiva quedará reducida al 1 por 100 del presupuesto del proyecto, o sea, a la cantidad de pesetas de 1.622.622,57.

15.º Será causa de caducidad de la concesión el incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones establecidas y de las disposiciones vigentes aplicables, para cuya declaración se seguirán los términos señalados en la Ley General de Obras Públicas y demás disposiciones concordantes.

3.º Declarar libre el tramo del río Genil comprendido entre el pie de la presa del embalse de Iznajar y la cola del embalse de Jauja.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. Dios guarde a V. S.
Madrid, 19 de octubre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita a favor de don Enrique, don Juan, don José y don Antonio Becerril Antón-Miralles, autorización para derivar aguas del río Tajo, en término de Zorita de los Canes (Guadalajara), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se rehabilita a favor de don Enrique, don Juan, don José y don Antonio Becerril Antón-Miralles, la autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 63.60 litros por segundo, del río Tajo, en término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), con destino al riego de 79 hectáreas 50 áreas en línea de su propiedad denominada «Dehesa de San Rafael», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba, siendo el importe de la ejecución material de las obras de esta toma de 151.010 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total, deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido el caudal en ese periodo en su totalidad, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Zorita de los Canes para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los rezantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.